

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada por la señora **MARÍA ILUMINADA IBAÑEZ APARICIO**, con apoderado especial, contra el señor **ALEXANDER FONSECA GARAVITO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el encabezado omite indicar el documento de identidad del demandado **ALEXANDER FONSECA GARAVITO**.
- 2.- En el **hecho 7** transcribe el texto de una decisión judicial, omitiendo que ese acápite fue diseñado para exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relevantes para el proceso, por lo que deberá redactarlo como un supuesto fáctico.
- 3.- La fecha descrita en el **hecho 16** no es coherente con lo solicitado en la **pretensión 2ª**, pues en el primero asegura que Colpensiones acrecentó la pensión a partir de enero de 2023, pero en la pretensión expresa que la entidad "*no ha efectuado el pago del 50% de las mesadas pensionales correspondientes al periodo del 1 de marzo del 2022 al 31 de diciembre de 2023 más las mesadas adicionales de junio y diciembre.*". Por tanto, deberá precisar, tanto en los **HECHOS** como en las **PRETENSIONES**, la fecha a partir de la cual pretende el reconocimiento del retroactivo y corregir el cálculo.
- 4.- **NO CUANTIFICA** la **pretensión SEGUNDA condenatoria**, por lo que deberá expresar a cuánto asciende en dinero los intereses moratorios causados hasta la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10º del CPTSS)
- 5.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** omite estimar esta última. La cifra que allí registre deberá coincidir con la cuantificación de las pretensiones.
- 6.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección de domicilio del demandante, por lo que no cumple el requisito formal de los artículos 25 numeral 3º del CPTSS y 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la dirección del demandante no podrá ser la del apoderado, pues en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA ILUMINADA IBAÑEZ APARICIO  
DEMANDADA: COLPENSIONES y ALEXANDER FONSECA GARAVITO  
RADICADO: 680014105001-2024-00099-00

7.- En el acápite NOTIFICACIONES asegura desconocer las direcciones de domicilio y electrónica del demandado ALEXANDER FONSECA GARAVITO, sin embargo, en el hecho 7 informa sobre la existencia de una actuación judicial previa, por lo que deberá indicar si en ese trámite obra esa información del citado demandado.

8.- La demandante no acredita la calidad de pensionada por sobrevivencia de la accionada COLPENSIONES, condición que la legitima para el ejercicio de esta acción.

9.- No acredita que agotó la **reclamación administrativa** ante COLPENSIONES frente al reconocimiento y pago del retroactivo de las mesadas pensionales que pretende con esta actuación. Por tanto, deberá allegar la comunicación radicada ante esa entidad, con constancia de entrega.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

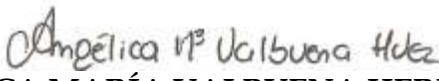
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por la señora MARÍA ILUMINADA IBAÑEZ APARICIO, con apoderado especial, contra el señor ALEXANDER FONSECA GARAVITO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

#### NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. 054 del 29 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE  
SECRETARIO